

CONTRATO No. CEL-4624-S

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que se denominará "CEL" o "LA COMISIÓN", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el punto III de la sesión de Junta Directiva No. 3327, celebrada el 15 de enero de 2009, por una parte y por la otra;

OSCAR OSWALDO WATSON, conocido por OSWALDO HENRIQUEZ WATSON, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actuando en mi carácter de Director Presidente, de la sociedad OSCAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse OSCAR, S.A. de C.V. y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registró por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL "SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA EN PISCINAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y DE CENTRO SOCIAL DE CEL", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTICULO 2°. ALCANCE DEL SUMINISTRO

El Suministro deben cumplir con los estándares de calidad definidos por CEL, y se hará a través de entregas parciales, en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax). Estos productos deberán ser entregados en cada una de las dependencias mencionadas, asimismo, serán clasificados y empacados en función de distribuirse en cada una de ellas.

ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista;
- c) Especificaciones Técnicas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTÍCULO 4°. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega del suministro será a partir de la firma del contrato al 31 de agosto de 2012, de conformidad al Anexo II Programación de Suministro de Productos Químicos para el Tratamiento del Agua.

ARTÍCULO 5°. FINANCIAMIENTO

Los bienes objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados a los CODENTI 433 y al Especifico de Gastos 54107.

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIÓN A PAGAR

La Comisión pagará a la contratista un monto de ONCE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,600.00), por el suministro del bien, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL, de acuerdo al Anexo I, Cuadro de Precios.

ARTICULO 7°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL efectuará el desembolso mediante pagos parciales, directamente, mediante la presentación un (1) original y una (1) copia del comprobante de pago correspondiente, que contenga la firma de recepción del encargado o auxiliar del Almacén de la dependencia donde se efectúe la entrega y autorizado por el Superintendente o jefatura correspondiente; en dicho documento la contratista anotará el numero del contrato a que se refiere. Además, se adjuntará copia del acta de recepción por cada entrega realizada, anexando copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, y para efectuar el último pago se deberá anexar además copia del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes.

CEL efectuará dichos pagos en un plazo de veintiún (21) días, después de presentar la documentación completa y aprobada por CEL en el Sistema de Ventanilla Única ubicada en Oficina Central de CEL.

ARTÍCULO 8°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL, como garantía

de cumplimiento de contrato por un valor de UN MIL CIENTO SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,160.00), equivalente al Diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente por un período de quince (15) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, con el objeto que la contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales.

ARTICULO 9º LUGARES DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

Las entregas serán realizadas en las siguientes dependencias de la CEL, de acuerdo a las siguientes direcciones:

DEPENDENCIA	UBICACIÓN
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Cantón Belén Güijat, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana.
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, departamento de Chalatenango y el cantón San Sebastián, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas.
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Cantón San Nicolás, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y el cantón Potrerillos, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango.
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Cantón San Lorenzo, Jurisdicción de San Idelfonso, Departamento de San Vicente, y el Cantón Condadillo, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
Centro Social Costa CEL	Kilómetro 66½ carretera a Los Blancos, San Luis La Herradura, departamento de la Paz.

ARTICULO 10º PERIODO DE CADUCIDAD DEL PRODUCTO

Deberá indicar los períodos de caducidad para cada producto, a partir de las fechas de entrega de los mismos; en todo caso el vencimiento de los productos no deben ser menor a seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Si el producto es trasvasado de un recipiente de mayor capacidad a otro menor, éste último debe ser identificado con la fecha de vencimiento del envase de origen.

En caso de que la CEL no utilice el producto, dentro del plazo de garantía, y estos venzan, el proveedor asume la responsabilidad de aceptarlos como "devolución sin reintegro", para darles el tratamiento adecuado como lo establece el Art. 47 del Reglamento Especial en

Materia de Sustancia, Residuos y Desechos Peligrosos, que dice: "Los productos químicos, biológicos u otros, de origen industrial o de uso farmacéutico, en cuyos envases se precise la fecha de caducidad, y, que después de ella no hubiesen sido sometidos a procesos de rehabilitación o regeneración, serán considerados desechos peligrosos. Los fabricantes nacionales y distribuidores de los productos extranjeros serán responsables de que su manejo se efectúe de conformidad con las normas y disposiciones de la legislación ambiental, en materias de salud y seguridad nacional."

ARTICULO 11°. REQUISITOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

El transportista deberá contar con los elementos de seguridad y el equipo de protección personal, necesarios para atender cualquier contingencia.

El motorista responsable de la entrega de los productos químicos o el delegado por la contratista, entregará para firma un original y copia del documento de transporte al Guardalmacén, quien se quedará con la copia y el original lo devolverá al transportista.

El documento de transporte deberá cumplir con lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y contendrá como mínimo:

- Identificación de riesgo de materiales a transportar: CLASE Y DESCRIPCIÓN DE RIESGO.
- Número de identificación.
- Tipo.
- Cantidad.
- Medio de transporte con su placa y nombre del motorista.

ARTÍCULO 12°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o

administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 13°. MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministros, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinaran con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sea declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por libre gestión, será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente

ARTICULO 15°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIONES

Los cambios que se efectúen en cuanto plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

Cualquier modificación en exceso del veinte (20%) por ciento del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la LACAP, se considerara como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 17°. ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en las diferentes dependencias de CEL, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un

plazo acordado de común acuerdo para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato

ARTÍCULO 18°. GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses contados a partir de cada entrega, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser sustituido, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 19°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es el jefe del Departamento de Apoyo Administrativo de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

ARTÍCULO 20°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 22°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 21°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 18° GARANTIA DE LOS BIENES y si no hubiese ningún reclamo pendiente, CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, dará por liquidado el Contrato y devolverá la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 22°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 23°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 21° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

Enmendado-Cumplimiento de Contrato-vale.

En la ciudad de San Salvador, a los 23 días del mes de marzo de dos mil doce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



[Handwritten signature]

Jaime Eduardo Contreras Lemus
Director Ejecutivo

Contratista

[Handwritten signature]

Oscar Oswaldo Watson conocido por
Oswaldo Henríquez Watson
Director Presidente

OSCAR, S. A. DE C. V.





la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de marzo de dos mil doce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: Por una parte JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de _____ años, Ingeniero Civil, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

_____ actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, en esta ciudad, a las doce horas del día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal; b) Punto V de la sesión de Junta Directiva número tres mil cuatrocientos sesenta uno de fecha dieciséis de junio de dos mil once, c) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que mas adelante se relaciona; y por otra parte OSCAR OSWALDO WATSON, conocido por OSWALDO HENRÍQUEZ WATSON, _____ años de edad, Ingeniero civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

quien actúa en

nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de OSCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OSCAR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero dos ocho tres-cero cero uno-tres; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once hora del día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del notario Roberto Alvarenga Vides, inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, por medio de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de su finalidad están contemplados actos como el presente, que su plazo es por tiempo indefinido, y la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente; b) Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecisiete de abril de año dos mil, ante los oficios notariales de Aquiles Antonio Delgado Brizuela, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA del libro UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que: 1) se adecuo el capital mínimo establecido en la cláusula sexta del pacto social, y 2) se modifico el pacto social en lo concerniente a la administración de la sociedad, c) Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día once de abril del dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Edgar Salinas, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL DIECIOCHO del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que se modifico la cláusula sexta: capital mínimo, d) Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, ante los oficios del notario Aldo Iván Salinas Inocente, inscrita en el Registro de Comercio al Numero DIECISIETE del libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que se modifico la



cláusula sexta del contrato social que se refiere al capital mínimo incrementando su capital, y e) Certificación extendida por la secretaria de la Junta General Ordinara señora Elsi Margarita Góchez de Henríquez, por medio de la cual consta que el día diecinueve de julio de dos mil diez se celebro Junta General Ordinaria de Accionistas y en su punto único se acordó la elección de la Junta Directiva, resultando electo como Director Presidente al señor OSCAR OSWALDO WATSON, conocido por OSWALDO HENRÍQUEZ WATSON para un periodo de cinco años a partir de la fecha de elección, inscrita dicha credencial en el Registro de comercio al número NOVENTA Y UNO, del libro DOS MIL SEISCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, el día uno de septiembre del año dos mil diez. Por consiguiente pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL- CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO -S que consta de veintitrés artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la Comisión los "SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA EN PISCINAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y DE CENTRO SOCIAL DE CEL", de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El plazo de entrega del suministro será a partir de la firma al treinta y uno de agosto, de conformidad al Anexo II del contrato. Por su parte CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de ONCE MILS SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) el cual será cancelado por CEL. La CEL efectuará el desembolso mediante pagos parciales, directamente, mediante la presentación un original y una copia del comprobante de pago correspondiente, que contenga la firma de recepción del encargado o auxiliar del Almacén de la dependencia donde se efectúe la entrega y autorizado por el Superintendente o jefatura correspondiente; en dicho documento la contratista anotará el numero del contrato a que se refiere. Además, se adjuntará copia del

acta de recepción por cada entrega realizada, anexando copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, y para efectuar el último pago se deberá anexar además copia del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes. CEL efectuará dichos pagos en un plazo de veintiún días, después de presentar la documentación completa y aprobada por CEL en el Sistema de Ventanilla Única ubicada en Oficina Central de CEL. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



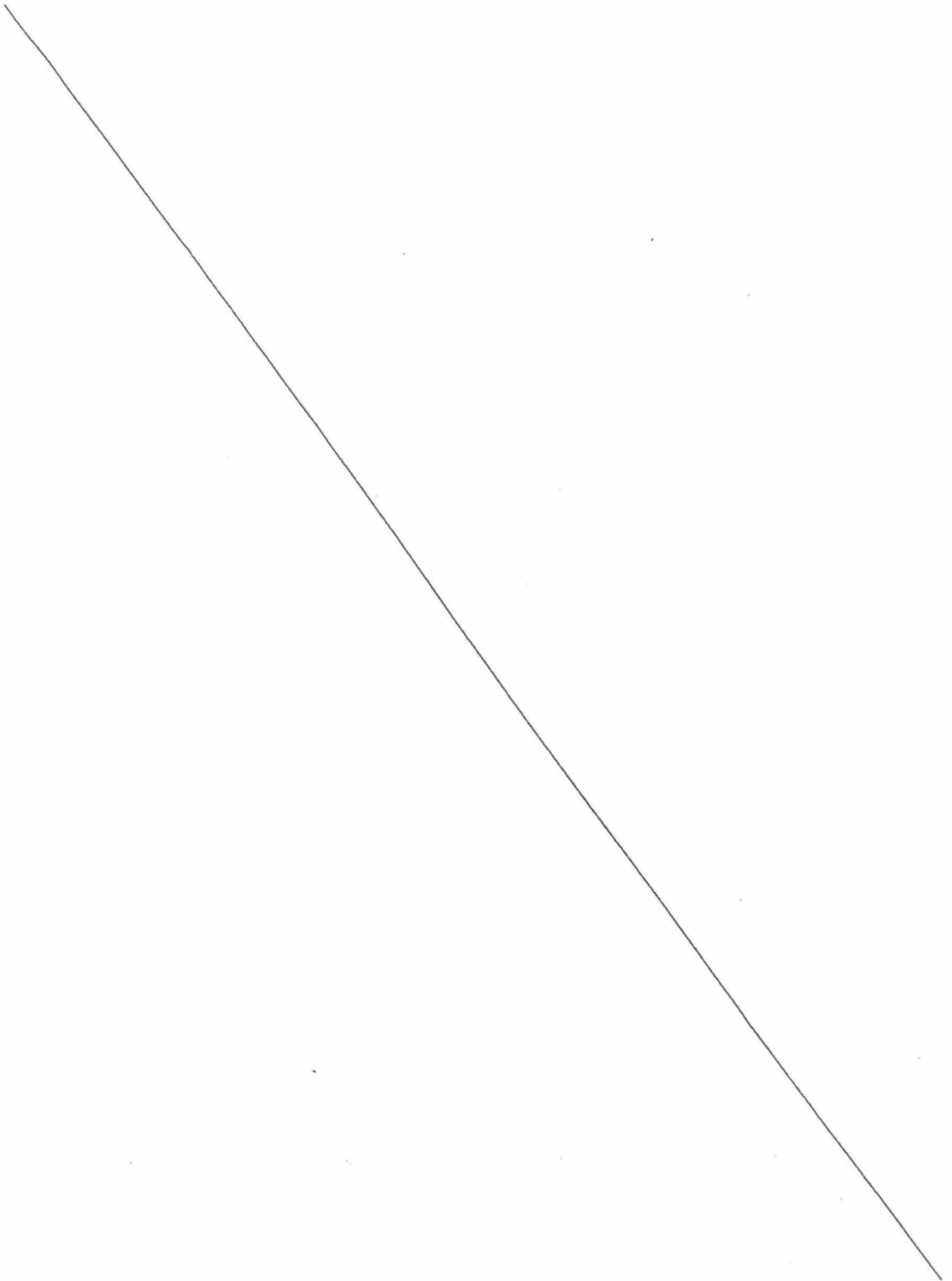
ANEXO I
CUADRO DE PRECIOS



Req.	Ítem	Descripción	Cant.	U. de medida	P. U.	Precio Total
12	3	Hipoclorito de Calcio Granular (Cloro) para tratamiento de agua	11,600	Libra	\$ 1.00	\$ 11,600.00
Total Adjudicado						\$ 11,600.00

Los precios no incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).







Anexo II

Plazo de Entrega del Suministro

REQUERIMIENTO 12

Ítem	Producto	U de medida	Cerrón Grande	Guajoyo	5 de Nov	15 de Sep	Costa CEL	Total
------	----------	-------------	---------------	---------	----------	-----------	-----------	-------

Primera Entrega (A la firma del Contrato)

3	HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULAR (CLORO) PARA TRATAMIENTO DE AGUA	Libra		200	2,750	1,500	1,000	5,450
---	---	-------	--	-----	-------	-------	-------	-------

Segunda Entrega (Mes de Agosto 2012)

3	HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULAR (CLORO) PARA TRATAMIENTO DE AGUA	Libra	600	600	2,750	1,500	700	6,150
---	---	-------	-----	-----	-------	-------	-----	-------

TOTAL

3	HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULAR (CLORO) PARA TRATAMIENTO DE AGUA	Libra	600	800	5,500	3,000	1,700	11,600
---	---	-------	-----	-----	-------	-------	-------	--------

